

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, ediles integrantes de la comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, así como los regidores integrantes de la comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, como coadyuvante en uso de las facultades que nos confiere el artículo 115, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37, apartado II; el numeral 40, apartado II; y el artículo 50, apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 51, fracción I, inciso "c"; 52, fracción V, y 83, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en el artículo 82, apartado II; presentamos a la elevada consideración de este Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal con dispensa de trámite con carácter de Dictamen que tiene por objeto aprobar en lo general y en lo particular el "**Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria**", apoyándonos al efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades centralizadas y descentralizadas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que en el ámbito de sus atribuciones les corresponda participar de manera coordinada en los servicios prehospitalarios.
- 2.- El objeto de este reglamento será regular y organizar las bases para la seguridad y eficiencia de los servicios de atención prehospitalaria que se preste en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales, programas y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 3.- Un servicio médico prehospitalario es la asistencia médica inmediata en casos de emergencias, urgencias y baja complejidad. Este servicio es muy común en accidentes y en cualquier situación en la que se requiera traslados en ambulancia o atención médica a domicilio.
- 4.- Comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias.
- 5.- Los objetivos son identificar rápidamente al traumatizado con lesiones críticas. Establecer prioridades de atención. (Triage). Estabilización esencial, apropiada y eficiente tanto en el campo como en el trayecto.
- 6.- Las administraciones públicas como todo en esta sociedad, son dinámicas, cambiantes y la de nuestro Municipio de Tonalá no es la excepción, los tiempos actuales nos demandan un gobierno eficiente, organizado, abierto y transparente que dé respuesta inmediata a las necesidades de la sociedad de una manera adecuada.
- 7.- En este contexto, dada la reforma del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, es conveniente armonizar el Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria, acorde a las necesidades y requerimientos actuales y que la sociedad demanda.

La **crisis** actual de la seguridad que vivimos en nuestro municipio, que ocupa, como lo vimos, el primer lugar en inseguridad en Jalisco. Con altos índices delictivos y con la percepción ciudadana de que va a empeorar la situación, nos orilla a actuar de manera **urgente**. Es necesario empezar a trabajar desde el primer día de esta Administración para dar resultados favorables en el corto, mediano y largo plazo. Debemos cumplir a cabalidad el mandato constitucional sorteando trámites administrativos que puedan retrasar el compromiso insoslayable que tenemos con la sociedad.

9.- En sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 23 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se estableció en su artículo cuarto de los transitorios que dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales el ayuntamiento deberá expedir el ordenamiento municipal que regule la operación de la Dependencias a que se refiere el presente ordenamiento.

10.- Que de conformidad con el artículo 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

11.- Para lo cual los que suscriben presentan el Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria, mismo que consta de 5 Capítulos, 10 Artículos, y 3 Transitorios.

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que los "Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...".
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que "El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
- III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 37, 40, 41, 101 y 102 prevé lo siguiente:

"Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
Título Primero
Disposiciones Generales

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Los municipios que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del Presidente Municipal

IV. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

CONCLUSIONES.

Del estudio y análisis de la iniciativa propuesta se puede concluir que la misma se encuentra plenamente apegada a derecho y que, a su vez, es importante y necesaria su implementación a fin de que Tonalá cuente con un marco reglamentario y normativo para la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencias de Tonalá Jalisco.

En consecuencia y con base en los anteriores razonamientos, las comisiones dictaminadoras resuelven su aprobación conforme las disposiciones establecidas en el punto de ordenamiento del presente dictamen.

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisiones Edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ORDENAMIENTO.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PREHOSPITALARIA EN TONALA, JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades centralizadas y descentralizadas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que en el ámbito de sus atribuciones les corresponda participar de manera coordinada en los servicios prehospitarios.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento será regular y organizar las bases para la seguridad y eficiencia de los servicios de atención prehospitalaria que se preste en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales, programas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I. Ambulancia.- Es la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimiento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

II. Área de intervención.- Se entiende por intervención al conjunto de acciones de salud realizadas a demanda del centro regulador por los equipos que tripulan las ambulancias.

III. Área de regulación.- Se entiende por regulación a un conjunto relacionado de acciones destinadas a analizar la demanda de atención expresada en la llamada al centro regulador y tomar la decisión de asignar los recursos más adecuados para la intervención requerida para ese caso. El ejercicio de la función de regulación incluye la determinación de la salida o no de la ambulancia, el tipo de ambulancia en caso de enviar el desarrollo y apoyo a la intervención del personal en terreno y la coordinación de interventores hasta que el paciente es admitido en el servicio asistencial más adecuado en caso de ser necesario.

IV. Atención médica prehospitalaria.- Es la atención que se otorga desde que se comunica un evento que amenaza la salud en cualquier lugar donde este ocurra hasta que el o los pacientes son admitidos en la unidad de emergencia u otro establecimiento de salud cuya capacidad resolutive sea la adecuada. Este procedimiento comprende alarma, recepción de la llamada, regulación, intervención, traslado, preparación a la recepción y recepción en la unidad de emergencia. Es de igual manera, la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias.

V. Base.- Es la unidad operativa del centro regulador, corresponde a la planta física que acoge a las ambulancias y a su tripulación. Los requerimientos mínimos son: enlace radial y telefónico con el centro regulador, con las ambulancias y con las otras bases, los que deberán permanecer disponibles las 24 horas.

VI. Catástrofe.- Es un evento nefasto, súbito y brutal que causa destrucción material importante a un gran número de damnificados, una desorganización social notable o las tres cosas a la vez.

VII. Centro regulador.- Es la instancia que recibe, analiza y orienta la resolución de las llamadas de solicitud de atención de urgencias a través del despacho de ambulancias o del consejo telefónico, de acuerdo a la complejidad de los pacientes. La prestación de este servicio estará a cargo del Centro Municipal de Comunicaciones de Emergencia (CEMUCE) funcionara las 24 horas del día, los 365 días del año.

VIII. Coordinación.- La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia de Tonalá, Jalisco.

IX. Demandante.- Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica.

X. Emergencia.- Son situaciones que provocan la alteración del estado de salud con riesgo inminente de vida o muerte y su tiempo de resolución debe ser extremadamente corto.

XI. Evaluación primaria.- Método de evaluación y manejo cuyo objetivo es establecer un panorama global del estado respiratorio, hemodinámico y neurológico del paciente, se realiza de forma rápida a través de un esquema jerarquizado y sistemático. Aplicando el protocolo "ABC" (en inglés de Airway, Breathing and Circulation, traducidas como Vía Aérea, Buena Respiración y Circulación.), es decir, los primeros auxilios a través de una valoración inicial, organizada y prioritaria.

XII. Evaluación secundaria.- Exploración sistemática de cabeza a pies de una persona en busca de lesiones fractura, etc. esta evaluación es complementaria a la evaluación primaria secuencial y se realiza a continuación de esta.

XIII. Jefatura.- La Jefatura Operativa Prehospitalaria de Tonalá, Jalisco.

XIV. Reanimación cardiopulmonar básica RCP.- Conjunto de maniobras coordinadas y secuenciales que tienen como propósito soportar y recuperar las funciones circulatorias y ventilatorias, incluye permeabilización no invasiva de la vía aérea asistencia ventilatoria y masaje cardiaco.

XV. Reanimación cardiopulmonar avanzada.- Conjunto de maniobras complementarias a la RCP básica que incorporan el manejo de alta complejidad con el fin de obtener una recuperación de la perfusión tisular y del ritmo cardiaco, comprende acciones como el manejo invasivo de la vía aérea, acceso vascular, soporte farmacológico, monitorización y desfibrilación.

XVI. Reglamento.- El Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria en Tonalá, Jalisco.

XVII. Normatividad complementaria.- Son los demás reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales de procedimientos, circulares que emita el ministerio de salud, así como normas oficiales mexicanas y legislación en materia estatal y federal.

CAPITULO II

De la Jefatura Operativa Prehospitalaria

Artículo 4. La Jefatura Operativa Prehospitalaria, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios objeto del presente Reglamento;

II.- Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y en caso de una presunta infracción, dar vista a la Dirección Jurídica de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, para que proceda conforme a derecho;

III.- Elaborar y proponer a la Coordinación los programas que se requieran para la prestación de la atención prehospitalaria;

IV.- Elaborar y proponer a la Coordinación las medidas necesarias para solucionar la pronta atención de una o varias personas en caso de enfermedades, lesiones súbitas, o por situaciones de desastre;

V.- Emitir las recomendaciones necesarias que se acuerden ante otras instancias para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente Reglamento;

VI.- Elaborar y proponer a la Coordinación el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia;

VII.- Informar a la Coordinación sobre el funcionamiento de los servicios objeto del presente Reglamento y el desempeño de los prestadores de estos servicios; y

VIII.- Las demás que se establezcan en este reglamento y en otras disposiciones normativas de la materia.

CAPITULO III

De la prestación de servicios prehospitalarios

Artículo 5.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, la Jefatura estará obligada a:

I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de las normas oficiales mexicanas vigentes;

II.- Cumplir con los programas de acreditación, actualización, certificación y recertificación que establezcan por las dependencias competentes;

III.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan sus protocolos de atención a pacientes, su plan de operación rutinaria, las prioridades de traslado de pacientes, plan de contingencias mayores, el responsable de sus protocolos, los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas;

IV.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad – física o mental – de cualquier persona;

V.- Prestar servicios sociales a la comunidad cuando así proceda;

VI.- Garantizar dichos servicios, siendo responsable de su cumplimiento. Quedando estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes; y

VII.- Las demás que se establezcan en este reglamento y en otras disposiciones normativas de la materia.

Artículo 6.- La atención médica prehospitalaria será profesional, oportuna, eficaz y eficiente, garantizando y asegurando el mejor tratamiento. Para la operación coordinada de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencia y cuidados intensivos, se observará lo siguiente:

I.- Los servicios serán atendidos por la ambulancia más cercana al lugar del imprevisto;

II.- El procedimiento de selección de la unidad hospitalaria receptora y la notificación de arribo de la unidad móvil a la unidad hospitalaria receptora, será de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana vigente;

III.- Las bases de las ambulancias tendrán el funcionamiento y distribución que establezcan el Plan Anual y los Programas Especiales; y

IV.- Las prioridades para el traslado de pacientes se considerarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

a). PRIORIDAD I o COLOR ROJO.- Lesiones del aparato respiratorio con insuficiencia respiratoria progresiva, no corregible en el lugar del accidente, traumatismo craneoencefálico con deterioro de la conciencia, deterioro de las constantes vitales por hemorragias profusas, internas o externas, quemaduras del 40 al 80% de la superficie del cuerpo y cualquiera de tercer grado, pacientes pediátricos y niños;

b). PRIORIDAD II o COLOR AMARILLO.- Fracturas únicas abiertas o cerradas, lesiones de columna sin compromiso neurológico, quemaduras de primero y segundo grado que abarquen menos de 40% de superficie corporal, urgencias médicas que no constituyan un peligro para la vida del lesionado o enfermo, machacamiento con compromiso vascular, paciente embarazada en trabajo de parto;

c). PRIORIDAD III o COLOR VERDE.- Quemaduras menores, fracturas cerradas con pacientes ambulatorios, contusiones y abrasiones simples; y

d). PRIORIDAD IV o COLOR NEGRO.- Pacientes con lesiones no compatibles con la vida, enfermedades en fase terminal, fallecidos.

V.- Se consideran servicios de emergencia prioritarios en la atención prehospitalaria, los que se muestran en la siguiente tabla:

Choque.	Volcadura
Atropellado	Herido por arma de fuego
Herido por arma blanca	Electrocutado
Inmersión	Suicidio por suspensión
Asfixia	Trabajo de parto
Parto fortuito	Riesgo suicida
Incendio	Evento vascular cerebral
Explosión	Paro cardiorespiratorio

Herido o fracturado	Traslado de paciente grave
Infarto agudo al miocardio	Intoxicación

La asignación final de la prioridad la otorgará el médico o técnico en urgencias médicas responsable de la atención al paciente.

Artículo 7.- Cada veinticuatro horas, la Jefatura presentará un informe a la Coordinación de los servicios prestados.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Los Integrantes que conforman el cuerpo de la Jefatura Operativa Prehospitalaria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Utilizar debidamente el uniforme asignado, portando los logotipos aprobados;
- II.- Recibir capacitaciones y actualizaciones, para mejorar su servicio;
- III.- Utilizar las ambulancias únicamente para el servicio que haya sido solicitado, quedando prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que presta el servicio;
- IV.- Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- V.- Cuidar el material y el equipo que se le asigne, para el desempeño de sus funciones; y
- IV.- Las demás que se establezcan en las disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Serán sujetos a las sanciones que procedan, las personas que intervengan directa o indirectamente en la prestación de los servicios y que se considere que no fueron otorgados conforme a las normas oficiales vigentes.

Artículo 9.- Para la clasificación de las infracciones o conductas en graves y no graves, así como las sanciones que procedan en contra de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Canalizando la denuncia al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal para su investigación.

Artículo 10.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, previa su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la fracción VII del artículo 42 fracción de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para lo cual los que suscriben presentan el Reglamento de los servicios de Atención Prehospitalaria en Tonalá, Jalisco, mismo que consta de 5 Capítulos, 10 Artículos y 3 Transitorios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la soberanía de este Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN FINAL:

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo el Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria.

SEGUNDO. - El presente Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Tonallan".

TERCERO. - Notifíquese al Congreso para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Tonalá, Jalisco, a la fecha de su presentación.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA


ABOGADO. JOSÉ AMADO RODRÍGUEZ GARZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.


MTRA. LAURA ELIANA OLEA FRÍAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
SEGURIDAD
Y PREVENCIÓN CIUDADANA.



P.D.T. U.M. MANUEL NÁJERA MARTINEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA

P.A.S. SERGO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL VOCAL DE LA
COMISIÓN
EDILICIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
CIUDADANA.




MTRO. ALEJANDRO BUENRROSTRO HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA.

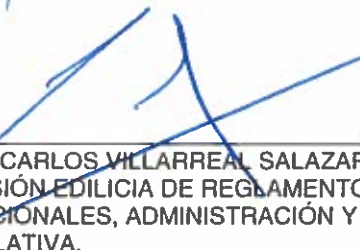
Esta hoja de firmas corresponde al dictamen del "Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria" de Tonalá, Jalisco.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

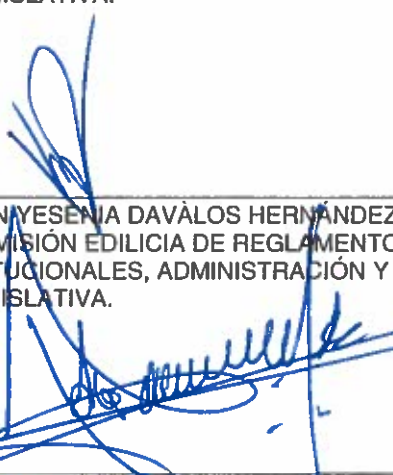
LIC. SINDICO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN LEGISLATIVA.



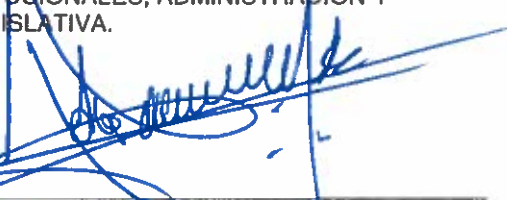
LIC. REGIDORA CELIA GUADALUPE SERRANO VILLAGOMEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.



LIC. REGIDOR JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.



REGIDORA KAREN YESENIA DAVÁLOS HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.



ABOGADO REGIDOR JOSÉ AMADO RODRÍGUEZ GARZA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen del "Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria" de Tonalá, Jalisco.